

Considerando:

Lo informado por el Departamento de Locomoción Colectiva,

Que, se están completando antecedentes correspondientes a seis postulantes de esta provincia,

Resuelvo:

1º— Fijase en 46 unidades la cuota de automóviles de alquiler a importarse con las franquicias de las leyes Nºs 16.426 y 17.203, correspondiente a la provincia de O'Higgins.

2º— La lista de postulantes seleccionados, de la misma provincia, es la siguiente:

- 1.—Pérez Saavedra, Oscar
- 2.—Rodríguez Ramírez, Mario
- 3.—Armijo Hernández, Nivaldo
- 4.—Briencio Julio, Fernando
- 5.—Becerra, Pedro Pablo
- 6.—Bazán Marchant, Manuel Jesús
- 7.—Gil Medina, Guillermo
- 8.—Morales González, Héctor
- 9.—Jara Palma, Eduardo Eliseo
- 10.—Bolívar Abarea, José Ceferino
- 11.—Meza Araya, Fernando
- 12.—Pérez Irrazábal, Washington Guillermo
- 13.—Silva Pérez, Juan Antonio
- 14.—Tapia, Manuel
- 15.—Pérez Escárate, Oscar Adolfo
- 16.—Ortiz Ortiz, Rolando Aníbal
- 17.—Silva Silva, Roberto
- 18.—Miranda Negrete, Francisco
- 19.—Miranda Valenzuela, Carlos Humberto
- 20.—Ordenes Soto, Pedro Enrique
- 21.—Puentes Saldías, Sixto Omar
- 22.—Morales Lázaro, Julio Eduardo
- 23.—López Martínez, Próspero Alejandro
- 24.—Valdivia Zúñiga, Luis Alberto
- 25.—Cofre González, Fernando
- 26.—Pérez Donoso, Luis Humberto
- 27.—Vargas Carquín, Aníbal
- 28.—Padilla, Jorge
- 29.—Salaya Morales, Felipe
- 30.—Alarcón Moya, Juan Ignacio
- 31.—Bustamante Bustamante, Ángel Custodio
- 32.—Arredondo Valdovino, Javier
- 33.—Padilla Padilla, Eduardo
- 34.—Mardones Palma, Isidoro
- 35.—Soto Miranda, Luis Antonio

- 36.—Torres Pérez, Eduardo Enrique
- 37.—Bastamante Marín, Jorge de los Angeles
- 38.—Muñoz Rubina, Rubén
- 39.—Cabezas Macías, Modesto del Carmen
- 40.—Gálvez Rodríguez, Luis Eladio

3º— Las personas seleccionadas precedentemente, tendrán el plazo de sesenta días, contados desde la fecha de vigencia de esta resolución para presentar su respectivo registro de importación al Banco Central de Chile, bajo apercibimiento de, si así no lo hicieren, tenerlos por desistidos sin más trámite de su postulación.

4º— Los restantes seis automóviles de alquiler serán posteriormente asignados por esta Subsecretaría de Estado.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Sergio Saldívar G., Subsecretario de Transportes.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— Juan Cuevas Alarcón, Jefe Administrativo.

**Ministerio de Agricultura**

**FIJA DISTRIBUCION DE LOS FONDOS PROVEENIENTES DE LAS PRESTACIONES A LA MANTEQUILLA Y DEROGA EL DECRETO QUE SEÑALA, SIN ESTAR TOTALMENTE TRAMITADO**

Santiago, 20 de Mayo de 1970.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 170.— Vistos: lo dispuesto en el artículo 4º de la ley Nº 8.094, de 14 de Marzo de 1945; en el artículo 8º del DFL RRA. Nº 4, de 1963, modificado por el Art. 1º, Nº 4, de la ley Nº 17.286, de 27 de Enero de 1970, en el Art. 9º de esta última ley; en el Art. 4º de la ley Nº 12.858, modificado por el Art. Nº 21º de la ley Nº 17.314, de 25 de Julio de 1970; el decreto supremo Nº 115, de 24 de Marzo de este año, y el decreto supremo Nº 123, de 1º de Abril, también de este año, el último sin estar totalmente tramitado; lo manifestado por la Contraloría General de la República en su oficio Nº 24.726, de 29 de Abril del año en curso, y lo expresado por el Servicio Agrícola y Ganadero en sus oficios Nºs 2.782 y 7.386, de 8 de Mayo y de 4 de Agosto, respectivamente, ambos de 1970,

Decreto:

Primero.— Derógase el decreto de este Ministerio

Nº 123, de 1º de Abril de este año, sin estar totalmente tramitado.

Segundo.— Las prestaciones que gravan la importación de mantequilla, cuyos montos fueron fijados por el decreto de este Ministerio Nº 115, de este año, con excepción de aquellas a que se refiere el Art. 4º de la ley Nº 12.858, reemplazado por el Art. 21º de la ley Nº 17.314, se distribuirán entre los organismos que se señalan, en las siguientes proporciones:

- a) La prestación de Eº 9,— por kilogramo fijada en el Nº 1, inciso 2, del decreto Nº 115 de este Ministerio, ya citado, será distribuida de la manera que se indica:

1) Servicio Agrícola y Ganadero, para Fomento Lechero, Eº 5,00 por kilo, y

2) Instituto de Desarrollo Agropecuario, Eº 4,00 por kilo.

- b) La prestación a la mantequilla importada fijada por el mismo decreto que se interne por y para la provincia de Magallanes, determinada en Eº 4,54 por kilo, será distribuida entre los mismos organismos en la siguiente proporción:

1) Servicio Agrícola y Ganadero, para Fomento Lechero, Eº 0,94 por kilo.

2) Instituto de Desarrollo Agropecuario, Eº 3,60 por kilogramo.

De esta misma manera se distribuirá la prestación a la mantequilla importada por y para la provincia de Atacama, con excepción del departamento de Chañaral.

Tercero.— El Servicio Agrícola y Ganadero deberá traspasar al Instituto de Desarrollo Agropecuario las sumas que a este último le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Cuarto.— El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de acuerdo lo que previene el Art. 10º, inciso 7º, de la ley Nº 10.336.

Tómesese razón, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F., Ministro de Agricultura.— Andrés Zaldívar L., Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Felipe Amunátegui Ste-

wart, Subsecretario de Agricultura.

**DESAFECTA DE SU CALIDAD DE RESERVA FORESTAL SECTOR TERRANOS RESERVA FORESTAL "LAGO PALENA" (CHILOE)**

Santiago, 14 de Agosto de 1970.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 278.— Vistos: lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su oficio Nº 7.578, de 7 de Agosto del año en curso; el decreto supremo Nº 159, de 26 de Febrero de 1965, del Ministerio de Agricultura; el DFL Nº 294, de 5 de Abril de 1960, y la facultad que me confiere el artículo 2º transitorio de la ley Nº 17.286, de 27 de Enero de 1970,

Decreto:

Desafectase, de su calidad de Reserva Forestal, el predio ocupado por el Retén de Carabineros de Chile, Lago Palena, dependiente de la Prefectura de Chiloe, ubicado en las veredas de Buckler, de la Reserva Forestal "Lago Palena", creada por el decreto supremo Nº 159, de 26 de Febrero de 1965, del Ministerio de Agricultura.

El lote que se desafecta tiene una superficie de 240.000 metros cuadrados y deslinda: al Norte y Sur, en 400 metros, con terrenos fiscales, y al Oriente y Poniente, en 600 metros, también con terrenos fiscales, conforme al plano que se acompaña.

Tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Hugo Trivelli F.— Víctor González M.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Felipe Amunátegui Stewart, Subsecretario de Agricultura.

**Ministerio de Tierras y Colonización**

**APRUEBA PLANO QUE INDICA**

Santiago, 30 de Julio de 1970.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.365.— Vistos estos antecedentes, el certificado de la Dirección de Obras Municipales, de fecha 17 de Noviembre de 1969, que rola a fs. 51; lo informado por la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, en oficio adjunto; en virtud de las disposiciones contenidas en el DFL Nº 165, de 1960,

Decreto:

1.— Apruébase el plano Nº 31.385, confeccionado

por el Departamento de Mensura de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, de este Ministerio, que se refiere a la subdivisión del sitio fiscal ubicado en calle Merced esquina de Toro Mazote, de la comuna y departamento de San Felipe, provincia de Aconcagua.

Regístrese en el Departamento de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Víctor González M.

Lo que digo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— Angel Esnaola Martínez, Subsecretario de Tierras y Colonización.

**Ministerio del Trabajo y Previsión Social**

**SUBSECRETARIA DEL TRABAJO**

**DECLARA CONSTITUIDO, CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS DEL "SINDICATO PROFESIONAL DE OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DOLMEN LIMITADA, DE LA PROVINCIA DE CONCEPCION"**

Santiago, 24 de Agosto de 1970.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 476.— Vistos: estos antecedentes, lo informado por la Dirección del Trabajo en su oficio Nº 5.649, de 20 de Agosto de 1970; lo establecido en el DFL Nº 184, de 1960 y en el decreto reglamentario 323, de 1964,

Decreto:

Declárase legalmente constituido, concédese personalidad jurídica y apruébanse los estatutos del "Sindicato Profesional de Obreros de la Construcción de la Empresa Constructora Dolmen Limitada, de la Provincia de Concepción", con domicilio en la comuna de Concepción, departamento del mismo nombre, en los términos de que ha constancia el texto que se acompaña.

Tómesese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente, Eduardo León Villarréal.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Saluda a U.— Ernesto Yávar Castro, Subsecretario del Trabajo.